

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2627**

7 de mayo de 2012

Presentado por la señora *Nolasco Santiago* (*por petición*)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 1; renombrar los Artículos 1 al 22 como los Artículos del 2 al 23; enmendar los Artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de Mayo 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", a los fines de denominar esta ley como "Ley de Profesionales en Trabajo Social siglo XXI"; incluir la obligación a reválida de nuevos aspirantes a la profesión; establecer las diferentes categorías del profesional de Trabajador Social; implantar requisitos de educación continua para la renovación de licencias; establecer obligatoriamente contar con preparación sobre aspectos éticos de la profesión; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las funciones y responsabilidades del profesional de Trabajo Social son cada vez más complejas, como consecuencia de los problemas y desafíos que caracterizan el presente siglo. No obstante, su rol continúa siendo uno de compromiso y transformación de la realidad para mejorar la calidad de vida de los diversos componentes de la sociedad. En esencia, esto se debe a que este profesional tiene la capacidad y el entrenamiento para impactar la problemática social, manifestada en diferentes circunstancias tales como: la violencia en todas sus dimensiones y expresiones, la pérdida de salud mental, los efectos colaterales de la criminalidad, el uso y abuso de alcohol y drogas, la insuficiencia de recursos básicos e indispensables para una subsistencia digna, entre otros. Esto es más que suficiente para justificar que la preparación académica de este profesional esté fundamentada en una base científica, metodológica y teórica sustentada por la investigación de la realidad social.

En estos tiempos, los retos que enfrenta esta profesión el campo de la investigación e intervención clínica, administración, acción social y política social requieren de una legislación

que reconozca la competencia y las obligaciones de todo Trabajador Social, en la práctica profesional. En este contexto es meritorio analizar y reconceptualizar hacia dónde se dirige la profesión de Trabajo Social, lo que requiere una reglamentación que garantice el mejor desempeño ético y profesional. A fin de reconocer los avances que caracterizan a la profesión de Trabajo Social en el siglo XXI, se enmienda la Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como “Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales” con la finalidad de posicionar a la profesión de Trabajo Social a la vanguardia entre las profesiones de ayuda que defienden los derechos humanos.

Dirigidos hacia esta dirección se presenta como primera enmienda a esta Ley, el cambio de nombre con el fin de reinsertar la profesión de Trabajo Social con los nuevos estándares que rigen y regulan las profesiones en el presente siglo.

Así también se considera que las clasificaciones de licencia que se recogen en esta Ley responden a los niveles de educación superior avanzadas para poder ejercer la profesión en el presente siglo. Estas nuevas clasificaciones o categorías hacen justicia a los profesionales en Trabajo Social que se desempeñan en diferentes escenarios. Otro aspecto fundamental que recoge esta Ley, es garantizar la igualdad de derechos y beneficios a los que ejercen la profesión en los Estados Unidos. Como resultado habrá reciprocidad en el otorgamiento de licencia a los profesionales en Trabajo Social de Puerto Rico que decidan ejercer la profesión en otras jurisdicciones en Estados Unidos; como ocurre actualmente donde aquellos profesionales que se les confiere licencia en cualquier otra jurisdicción en los Estados Unidos pueden optar por ejercer en Puerto Rico.

De la misma manera, esta Ley incluye por primera vez, la reválida profesional para aquellos que se inicien en el ejercicio de la profesión. Este es un requisito inaplazable e indispensable que redundada en beneficio del pueblo al contar con un Trabajo Social altamente cualificado en el ejercicio profesional.

Otra responsabilidad ineludible que se incluye en esta Ley es para que autorizar a la Junta Examinadora a ejercer la función ministerial de velar por el cumplimiento de la ética profesional. Es por ello que esta Ley obliga a todo Trabajo Social en el ejercicio de la profesión a tomar cursos de los diversos aspectos éticos que regulan esta profesión.

Asimismo, la realidad de que los problemas humanos y sociales son cambiantes y los enfoques y metodologías para intervenir en la solución de los mismos también lo son. Por lo que

esta Ley busca que los profesionales en Trabajo Social se mantengan actualizados con las últimas investigaciones y métodos de intervención que caracterizan el buen ejercicio de la profesión. Es la Junta o entidad delegada por esta, será la responsable de velar por el contenido de la educación continuada y que entidades educativas que las ofrezcan sean de la mas alta competencia profesional.

La Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada, es un paso de avance profesional altamente justificado. Han transcurrido 72 años, sin que se efectuara una evaluación total que resultara en cambios significativos a la ley. Esta enmienda a la Ley Núm. 171 solidificará la función de la Junta Examinadora y los vínculos que la unen al Colegio de Profesionales en Trabajo Social y a las instituciones que ofrecen educación superior en beneficio de la profesión.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley Núm. 171 del 11 de Mayo de 1940, para actualizarla de acuerdo con los enfoques del siglo XXI.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1. - Se añade un nuevo Artículo 1 a la Ley Núm. 17, según enmendada, de 11 de  
2 mayo de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

3        “Artículo 1. - Título.

4        Esta Ley se denominará como "Ley de Profesionales en Trabajo Social del Siglo XXI".”

5        Artículo 2. - Se renomina el Artículo 1 como Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo  
6 de 1940, según enmendada, y se enmienda para que lea como sigue:

7        “Artículo [1.] 2. - Por la presente se constituye a los profesionales con derecho a ejercer la  
8 profesión de Trabajo Social en Puerto Rico, siempre que la mayoría de ellos así lo acuerden, en  
9 referéndum que al efecto se celebrará según se dispone más adelante, en entidad jurídica o  
10 corporación cuasi pública bajo el nombre de “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de  
11 Puerto Rico” en adelante Colegio, con domicilio donde la asamblea inicial especificada en el  
12 Artículo [21] 22 de esta Ley designare.”

1 Artículo 3. - Se renomina el Artículo 5 como Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo  
2 de 1940, según enmendada, y se enmienda para que lea como sigue:

3 “Artículo [5.] 6. – Creación *de la Junta Examinadora*.

4 Por la presente se crea una Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, *en*  
5 *adelante la Junta Examinadora*, que estará compuesta por siete (7) [**miembros**] *Trabajadores*  
6 *Sociales con la licencia de Trabajador Social Graduado*, nombrados por el Gobernador de  
7 Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, por un período de [**cuatro (4)**] *seis (6)*  
8 años, y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. La Junta Examinadora de  
9 Trabajadores sociales tendrá facultad para adoptar las reglas y reglamentos necesarios para llevar  
10 a cabo las funciones [**encomendádales**] encomendadas por este [**Capítulo**] *Artículo*.

11 Cada miembro de la Junta *Examinadora*, incluso los empleados y funcionarios públicos,  
12 recibirá una dieta de [**cincuenta (50)**] *doscientos (200)* dólares, por cada día o porción de día en  
13 que prestare a ésta sus servicios, [**más compensación por millaje recorrido de ida y vuelta**  
14 **desde su domicilio hasta el local de la Junta y su regreso según establecido en los**  
15 **reglamentos del Departamento de Hacienda al efecto. A partir del 1 de enero de 1997 los**  
16 **miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el**  
17 **Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la**  
18 **Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la**  
19 **dieta que reciban los demás miembros de la Junta**].

20 *Los miembros de la Junta Examinadora, recibirán dietas hasta un máximo de cinco mil*  
21 *(5,000) dólares al año, salvo el Presidente de la Junta Examinadora, quien recibirá una dieta*  
22 *equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás*  
23 *miembros de la Junta Examinadora.*

1        *Se crea una Comisión de Ética adscrita a la Junta Examinadora. Estará compuesta por tres*  
2 *miembros de reconocida competencia profesional y ética en trabajo social. Los miembros de la*  
3 *comisión de ética serán nombrados por la Junta Examinadora por un periodo de cuatro (4)*  
4 *años, y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión.*

5        *Cada miembro de esta comisión recibirá una dieta de cien (100) dólares por cada día o*  
6 *porción de día que prestara sus servicios. Los miembros de la Comisión de Ética, recibirán*  
7 *dietas hasta un máximo de dos mil (2,000) dólares al año.”*

8        Artículo 4. - Se renomina el Artículo 6 como Artículo 7 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo  
9 de 1940, según enmendada, y se enmienda para que lea como sigue:

10        “Artículo [6.] 7. – Autorización para expedir licencias.

11        La Junta Examinadora *de Profesionales del Trabajo Social* será el único cuerpo autorizado  
12 para expedir licencias para la práctica de trabajo social en Puerto Rico, a toda persona que reúna  
13 los requisitos especificados en los Artículos 8 y 10 de esta ley.

14        Toda persona que ejerza la profesión de trabajo social en Puerto Rico y posea una licencia  
15 **[permanente o provisional]** expedida por la Junta Examinadora, deberá cumplir, además, con  
16 un mínimo de doce (12) horas-contacto cada año de educación continuada. En el caso de aquel  
17 trabajador social, que al momento de renovar su colegiación se encuentre cursando estudios  
18 universitarios en trabajo social en una institución universitaria debidamente acreditada por el  
19 Consejo de Educación no será necesario cumplir con el requisito de educación continuada  
20 siempre y cuando demuestre que al momento de la renovación de su colegiación ha aprobado al  
21 menos doce (12) créditos y continúa estudiando. El Colegio *de Trabajadores Sociales*, en  
22 consulta con la Junta Examinadora, establecerá un programa de educación continuada, a cargo  
23 del Instituto de Educación Continuada, adscrito al Colegio. **[Se faculta al Colegio, en consulta**

1 **con la Junta Examinadora, a implantar un reglamento para el mencionado programa y se**  
2 **faculta a la Junta Examinadora, en consulta y con la aprobación del Colegio, a establecer]**  
3 *La Junta establecerá* mediante reglamentación cualquier aumento o reducción al requisito de  
4 horas de educación continuada establecida mediante esta ley, pero no podrá ser menor de doce  
5 (12) horas-contacto anuales. **[El instituto]** *La Junta* tendrá la responsabilidad de *evaluar y*  
6 *certificar todo [ofrecer un] programa, entidad docente y profesional que ofrezca [de] educación*  
7 *continuada a los profesionales del trabajo social. [, así como evaluar y certificar aquellos*  
8 **programas que ofrecen otras entidades docentes y profesionales. También, el Instituto de**  
9 **Educación Continuada certificará anualmente a la Junta Examinadora, así como al**  
10 **Colegio, el cumplimiento del requisito de educación continuada de los trabajadores sociales**  
11 **con licencias permanentes y provisionales, como también el de aquéllos que han cumplido**  
12 **con dicho requerimiento.]** *La Junta Examinadora recibirá el 25% del cobro por la*  
13 *certificación que ofrece la entidad que brinda la educación continuada. Los trabajadores*  
14 *sociales con licencia [permanente o provisional] deberán presentar evidencia de haber*  
15 *cumplido con el requisito de educación continuada, al momento de renovar su [colegiación]*  
16 *licencia.*

17 El requisito de educación continuada puede cumplirse mediante adiestramientos, dentro o  
18 fuera de la agencia o institución pública o privada en que se desempeña el trabajador social,  
19 siempre que sea certificado por **[el Instituto de Educación Continuada del Colegio]** *la Junta*  
20 *Examinadora.* Toda persona licenciada según se dispone en esta Ley, que ofrece servicios en el  
21 área de trabajo social, en el nivel público o privado, en calidad de servicio directo, asesor,  
22 consultor, u ocupa una posición administrativa en una agencia o institución pública o privada, *o*  
23 *se dedica a la docencia o investigación social,* deberá cumplir con el requisito de doce (12)

1 horas-contacto anuales de educación continuada. Además, se faculta a la Junta Examinadora, [**en**  
2 **consulta y con la aprobación del Colegio,**] a establecer mediante reglamentación cualquier otro  
3 aspecto necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

4 Será deber de todo [**trabajador**] *profesional del trabajo social* presentar [**al Colegio**] *la*  
5 *Junta Examinadora, al momento de renovar su licencia,* la evidencia necesaria para probar que  
6 ha completado las horas requeridas de educación continuada. No obstante, este requisito no  
7 aplicará a los *docentes e investigadores sociales a tiempo completo, al igual que a los*  
8 *profesionales retirados que no estén ejerciendo la profesión de trabajo social y aquéllos que*  
9 *muestren justa causa para no poder cumplir y así lo notifiquen* [**al Colegio**] *la Junta*  
10 *Examinadora.*

11 *La Junta Examinadora tendrá la facultad de validar la educación continuada que presente el*  
12 *trabajador social al momento de renovación de licencia.*

13 *Todo trabajador social que tenga y desee mantener una licencia permanente, anualmente,*  
14 *tendrá que presentar evidencia de educación continuada a la Junta Examinadora o al Colegio*  
15 *de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico. El Colegio, anualmente, certificará a la*  
16 *Junta Examinadora los colegiados que cumplan lo establecido en este Artículo.*

17 Para los efectos de este Artículo, se entenderá por "justa causa" el que un trabajador social  
18 haya estado desempleado, cuando menos, los seis (6) meses anteriores y consecutivos a la fecha  
19 de vencimiento para renovar su [**colegiación**] *licencia,* o que esté incapacitado física o  
20 mentalmente para ejercer la profesión, que esté desempeñándose en un puesto clasificado que no  
21 requiera ser trabajador social, o que no ejerza la profesión por estar estudiando a tiempo  
22 completo o por encontrarse trabajando o estudiando fuera de la jurisdicción [**del Estado Libre**  
23 **Asociado**] de Puerto Rico.”

1 Artículo 5. - Se renomina el Artículo 7 como Artículo 8 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo  
2 de 1940, según enmendada, y se enmienda para que lea como sigue:

3 “Artículo [7.] 8. – Licencia necesaria para ejercer.

4 Solamente aquellas personas que poseen una licencia expedida por la Junta Examinadora *de*  
5 *Trabajadores Sociales*, tendrán derecho a ejercer la profesión de trabajo social en Puerto Rico y  
6 a usar el título correspondiente; Disponiéndose, que toda persona que al entrar en vigor esta Ley  
7 posea una licencia permanente para ejercer la profesión de trabajo social en Puerto Rico podrá  
8 continuar ejerciendo la misma según las disposiciones del Artículo 9 de esta ley. **[El Colegio,**  
9 **tendrá la responsabilidad de informar a la Junta Examinadora los nombres de los**  
10 **trabajadores sociales que no cumplan con el requisito de educación continuada establecido**  
11 **al amparo de este capítulo y por reglamentación adoptada por el Colegio a estos efectos, en**  
12 **consulta y con la aprobación de la Junta Examinadora.]**

13 *La Junta Examinadora solo podrá otorgar licencias a solicitantes que posean un grado*  
14 *académico en Trabajo Social, según se dispone en esta Ley, y cumpla con los requisitos*  
15 *establecidos.*

16 *La persona que posea una licencia vigente otorgada por la Junta Examinadora tendrá el*  
17 *derecho de utilizar la abreviación profesional que lo identifique. Para la Licencia de*  
18 *Trabajador Social se considerará la abreviación de LTS, para la Licencia de Trabajador Social*  
19 *Graduado se considerará la abreviación de LTSG, para la Licencia de Trabajador Social*  
20 *Clínico se considerará la abreviación de LTSC y para la de Trabajador Social Forense LTSF.*

21 *Ningún profesional utilizará dicho título si no ha sido previamente autorizado por la Junta*  
22 *Examinadora de Trabajadores Sociales del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado*  
23 *de Puerto Rico. Cualquier persona o Trabajador Social que utilice los títulos especificados sin*

1 *estar autorizado para el ejercicio de la profesión según aquí se dispone, será sancionada según*  
2 *el Artículo 13 de esta Ley.*

3 *El Colegio tendrá la responsabilidad de informar a la Junta Examinadora los nombres y*  
4 *numero de licencia de los trabajadores sociales con licencia permanente que no cumplan con el*  
5 *requisito de educación continuada establecido al amparo de esta Ley y por reglamentación*  
6 *adoptada por el Colegio a estos efectos, con la aprobación de la Junta Examinadora.”*

7 Artículo 6. - Se renomina el Artículo 8 como Artículo 9 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo  
8 de 1940, según enmendada, y se enmienda para que lea como sigue:

9 “[**Artículo 8. – Requisitos de licencia.**

10 **[Tendrá derecho a una licencia permanente para la práctica de la profesión de trabajo**  
11 **social en Puerto Rico toda persona que, además de ser de reconocida solvencia moral,**  
12 **reúna por lo menos uno de los siguientes requisitos:**

13 (1) **Tener un título de bachiller de una universidad o colegio reconocidos y**  
14 **tener además dos (2) años de estudios postgraduados en trabajo social o**  
15 **su equivalente en créditos, y un certificado o diploma de trabajo social.**

16 (2) **Tener un título de bachiller de una universidad o colegio reconocidos y**  
17 **por lo menos un año de estudios postgraduados en trabajo social, o su**  
18 **equivalente en créditos, y tener además dos (2) años de experiencia**  
19 **satisfactoria como trabajador social en una agencia de trabajo social**  
20 **reconocida.**

21 (3) **Tener un título de bachiller de una universidad o colegio reconocidos, con**  
22 **especialización en trabajo social, siempre que el mínimo de créditos en**  
23 **trabajo social sea treinta (30), y tener, además, tres (3) o más años de**

1 **experiencia satisfactoria como trabajador social en una agencia de**  
2 **trabajo social reconocida.**

3 **(4) Todas aquellas personas que, al entrar en vigor esta ley, posean una**  
4 **licencia provisional para la práctica de la profesión de trabajo social en**  
5 **Puerto Rico tendrán derecho a una licencia permanente tan pronto hayan**  
6 **completado treinta (30) créditos en trabajo social; Disponiéndose, que**  
7 **aquellas personas que estén trabajando como trabajadores sociales**  
8 **continuarán en el desempeño de sus puestos y tendrán un plazo de veinte**  
9 **(20) años [sic] para completar los créditos que sean necesarios para**  
10 **conseguir la licencia, permanente o provisional.]**

11 *Artículo 9. – Requisitos de licencia.*

12 *Licencias de Trabajo Social en Puerto Rico y sus requisitos para obtenerla:*

13 *Sección 1. Tendrá derecho a una licencia de trabajador social para ejercer la práctica de la*  
14 *profesión de trabajo social en Puerto Rico, toda persona que reúna los siguientes requisitos:*

15 *(a) Haber obtenido el grado de bachiller en trabajo social de un programa acreditado por el*  
16 *Consejo de Educación en Trabajo Social (Council of Social Work Education).*

17 *(b) El requisito de acreditación por el Consejo de Educación en Trabajo Social (Council of*  
18 *Social Work Education) entrará en vigor a los ocho (8) años a partir de la fecha de*  
19 *aprobación de estas enmiendas.*

20 *(c) Haber aprobado una reválida en práctica profesional con una puntuación no menor de*  
21 *setenta por ciento (70%). Esta reválida será ofrecida por una Institución o Compañía*  
22 *fidedigna previo aprobación de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.*

1       (d) *Haber tomado un curso de ética en trabajo social, posterior a haber aprobado el grado*  
2       *de bachiller en trabajo social. Este curso será administrado por una institución o*  
3       *compañía fidedigna previo aprobación de la Junta Examinadora de Trabajadores*  
4       *Sociales.*

5       *Sección 2. - Tendrá derecho a una licencia de trabajador social graduado para ejercer la*  
6       *práctica de la profesión de trabajo social en Puerto Rico, toda persona que reúna los siguientes*  
7       *requisitos:*

8       (a) *Haber obtenido el grado de maestría, doctorado o "PhD" en trabajo social de un*  
9       *programa acreditado por el Consejo de Educación en Trabajo Social (Council of Social*  
10       *Work Education). El requisito de acreditación por el Consejo de Educación en Trabajo*  
11       *Social (Council of Social Work Education) entrará en vigor a los ocho (8) años a partir*  
12       *de la fecha de aprobación de esta Ley.*

13       (b) *Haber aprobado una reválida en práctica profesional avanzada con una puntuación no*  
14       *menor de setenta por ciento (70%). Esta reválida será ofrecida por una Institución o*  
15       *Compañía fidedigna previo aprobación de la Junta Examinadora de Trabajadores*  
16       *Sociales.*

17       (c) *Haber tomado un curso de ética en trabajo social. Este curso será administrado por una*  
18       *institución o compañía fidedigna previo aprobación de la Junta Examinadora de*  
19       *Trabajadores Sociales. Posterior a haber obtenido un grado de Bachiller en Trabajo*  
20       *Social, el mismo será válido para esta licencia.*

21       *Sección 3.- Tendrá derecho a una licencia de trabajador social clínico para ejercer la*  
22       *práctica de la profesión de trabajo social clínico en Puerto Rico, toda persona que reúna los*  
23       *siguientes requisitos:*

1 (a) *Haber obtenido el grado de maestro, doctor o PhD en trabajo social de un programa*  
2 *acreditado por el Consejo de Educación en Trabajo Social (Council of Social Work*  
3 *Education). El requisito de acreditación por el Consejo de Educación en Trabajo Social*  
4 *(Council of Social Work Education) entrará en vigor a los ocho (8) años a partir de la*  
5 *fecha de aprobación de estas enmiendas.*

6 (b) *Haber aprobado un mínimo de doce (12) créditos a nivel graduado en cursos clínicos*  
7 *según lo acredite la universidad donde curse o haya cursado los estudios graduados.*

8 (c) *Tener un mínimo de tres (3) años de experiencia en la práctica de trabajo social clínico,*  
9 *según definido en esta Ley, en un escenario público o privado, posterior a haber*  
10 *obtenido el grado y la licencia de Trabajador Social Graduado.*

11 (d) *Un trabajador social graduado puede ejercer como trabajador social clínico (para*  
12 *adquirir experiencia), siempre y cuando sea supervisado directamente por un trabajador*  
13 *social licenciado.*

14 (e) *Haber tomado un curso de ética en trabajo social. Este curso será administrado por una*  
15 *institución o compañía fidedigna previo aprobación de la Junta Examinadora de*  
16 *Trabajadores Sociales. De haberlo tomado posterior a un bachiller en trabajo social, el*  
17 *mismo será válido para esta licencia.*

18 *Sección 3. Tendrá derecho a una licencia de trabajador social forense para ejercer la*  
19 *práctica de la profesión de trabajador social forense en Puerto Rico toda persona que reúna los*  
20 *siguientes requisitos:*

21 (a) *Haber obtenido el grado de maestría en trabajo social de un programa acreditado por el*  
22 *Consejo de Educación en Trabajo Social (Council of Social Work Education) o Doctor*  
23 *en Trabajo Social de una Universidad Acreditada por el Consejo de Educación Superior.*

1 *El requisito de acreditación por el Consejo de Educación en Trabajo Social (Council of*  
 2 *Social Work Education) entrará en vigor a los ocho (8) años a partir de la fecha de*  
 3 *aprobación de estas enmiendas.*

4 *(b) Haber aprobado un mínimo de doce (12) créditos en uno o más de las siguientes áreas:*  
 5 *violencia de género, maltrato de menores, abuso sexual, maltrato de envejecientes,*  
 6 *relaciones de familia (custodia, relaciones filiales, adopción, menores transgresores),*  
 7 *drogodependencia, diseño de instrumentos para realizar el estudio forense, Intervención*  
 8 *pericial, trabajo social y la Ley y otros relacionados en una universidad acreditada por*  
 9 *el Consejo de Educación en Trabajo Social (Council of Social Work Education).*

10 *(c) Contar con un mínimo de tres (3) años de experiencia en la práctica de trabajo social en*  
 11 *un escenario público o privado, donde durante dicho periodo haya tenido experiencia*  
 12 *directa en una o varias áreas mencionadas en esta sección, posterior a haber obtenido el*  
 13 *grado y la licencia de trabajador social graduado.*

14 *(d) Haber tomado un curso de ética en trabajo social. Este curso será administrado por una*  
 15 *institución o compañía fidedigna previo aprobación de la Junta Examinadora de*  
 16 *Trabajadores Sociales. De haberlo aprobado posterior a un Bachiller en Trabajo Social,*  
 17 *el mismo será válido para esta licencia.”*

18 Artículo 7. - Se renomina el Artículo 9 como Artículo 10 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo  
 19 de 1940, según enmendada, y se enmienda para que lea como sigue:

20 “Artículo [9.] 10. – Licencia vitalicia.

21 **[La licencia permanente tendrá carácter vitalicio a menos que sea cancelada por la**  
 22 **Junta Examinadora de Trabajadores Sociales, por previa formulación de cargos y**  
 23 **oportunidad de defensa para la persona cuya conducta está en entredicho.]**

1 *Toda licencia expedida por la Junta Examinadora de Profesionales en Trabajo Social*  
2 *entrará en vigor a la fecha de otorgación de la Junta Examinadora. Toda renovación de licencia*  
3 *requerirá haber tomado un curso de ética en trabajo social. Este curso será provisto por una*  
4 *institución o compañía fidedigna previo aprobación de la Junta Examinadora de Trabajadores*  
5 *Sociales.*

6 *La licencia de trabajador social tendrá una vigencia de tres (3) años. La misma podrá ser*  
7 *renovada cumpliendo con los requerimientos establecidos en esta Ley.*

8 *Las licencias de Trabajador Social Graduado, Trabajador Social Clínico y Trabajador*  
9 *Social Forense tendrán una vigencia de cuatro (4) años. Las mismas podrán ser renovadas de*  
10 *manera simultánea cumpliendo con los requerimientos establecidos en esta Ley.*

11 *Toda Licencia Permanente expedida por la Junta Examinadora de Profesionales en Trabajo*  
12 *Social, previo a la aprobación de estas enmiendas, no vendrá obligado a renovar la misma. De*  
13 *interesar obtener la licencia clínica o forense deberá presentar evidencia de estudios según*  
14 *descrito en los requisitos de licencia que interesa, mas evidencia de experiencia de tres (3) años*  
15 *o más en el área clínica o forense, según aplique. Quedaran exentos de tomar la reválida, no*  
16 *así el curso de ética administrado por una institución o compañía fidedigna previo aprobación*  
17 *de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.*

18 *Aquella persona que haya obtenido su Licencia Profesional en Trabajo Social, con el*  
19 *requisito único de “tener 18 o más créditos de estudios post-graduados en Trabajo Social” se le*  
20 *otorgará una “Licencia Provisional” y vendrá obligado a completar estudios graduados en*  
21 *Trabajo Social dentro de un Programa acreditado por el Consejo de Educación en Trabajo*  
22 *Social (Council of Social Work Education), dentro de un periodo que no exceda los cinco (5)*  
23 *años a partir de la fecha de vigencia de la “Licencia Provisional” otorgada.”*

1 Artículo 8. - Se renomina el Artículo 10 como Artículo 11 de la Ley Núm. 171 de 11 de  
2 mayo de 1940, según enmendada, y se enmienda para que lea como sigue:

3 “Artículo [10.] 11. – Requisitos de licencia provisional.

4 **[Tendrá derecho a una licencia provisional para la práctica de la profesión de trabajo**  
5 **social en Puerto Rico toda persona que, además de ser de reconocida solvencia moral,**  
6 **reúna por lo menos uno de los siguientes requisitos:**

7 **(1) Tener un título de bachiller de una universidad o colegio reconocidos y tener además**  
8 **dieciocho (18) ó más créditos de estudios post graduados en trabajo social.**

9 **(2) Tener título de bachiller de una universidad o colegio reconocidos, con**  
10 **especialización en trabajo social.]**

11 *Todo Trabajador Social residente fuera de la jurisdicción de Puerto Rico que interese*  
12 *obtener una licencia para ejercer como Trabajador Social en y fuera de Puerto Rico, deberá*  
13 *cumplir con los requerimientos establecidos en esta Ley. Además, deberá presentar evidencia de*  
14 *licencia de Trabajador Social de la jurisdicción en la cual reside, una certificación de “good*  
15 *standing” emitida por la Junta Examinadora que le otorgó su licencia de Trabajo Social,*  
16 *además de otros requisitos establecidos en el reglamento de la Junta.*

17 Artículo 9. - Se renomina el Artículo 11 como Artículo 12 de la Ley Núm. 171 de 11 de  
18 mayo de 1940, según enmendada, y se enmienda para que lea como sigue:

19 “Artículo [11.] 12. – Exenciones, prórroga de licencias provisionales.

20 **[Toda persona que tenga, al entrar en vigor esta Ley, una licencia provisional para**  
21 **ejercer la profesión de trabajo social en Puerto Rico, podrá continuar ejerciendo la misma**  
22 **por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha en que fuese aprobada esta Ley;**  
23 **Disponiéndose, que este derecho le[s] será concedido a las personas que tengan sus licencias**

1 provisionales vencidas al entrar en vigor esta Ley. La licencia provisional será prorrogable  
2 cada año subsiguiente a dichos cuatro (4) años, por un (1) año, a juicio de la Junta, siempre  
3 que el tenedor de la misma presente evidencia de progreso profesional en su trabajo y de  
4 estudios adicionales en trabajo social.

5 Toda persona que al entrar en vigor esta Ley estuviere trabajando en cualquier  
6 departamento del Gobierno o institución pública como auxiliar de trabajador social  
7 continuará desempeñando su cargo sin que para nada le afecten las disposiciones de esta  
8 Ley, y quedará sujeta a la reglamentación del departamento o institución en que estuviere  
9 prestando servicios. Toda persona que haya empezado estudios de trabajador social, a la  
10 luz de las disposiciones de la ley anterior, continuará sus estudios hasta su terminación, de  
11 acuerdo con la Ley Núm. 41 aprobada el 12 de mayo de 1934.]

12 *La Junta Examinadora tendrá la potestad de negarse a conferir y a renovar, como también a*  
13 *suspender, ubicar en probatoria, censurar, emitir una reprimenda escrita o tomar cualquier*  
14 *medida disciplinaria incluyendo la imposición de multas que no excedan la suma de mil (1,000)*  
15 *dólares por cada violación, por una o más de las razones señaladas a continuación:*

- 16 • *Violación de la Ley Núm. 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada.*
- 17 • *Violación del Código de Ética de los Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico.*
- 18 • *Haber sido convicto o acepte culpabilidad de un crimen cometido en Puerto Rico o en*  
19 *cualquier otra jurisdicción o territorio de los Estados Unidos de América.*
- 20 • *Haber sometido información falsa con propósito de obtener una licencia de Trabajo*  
21 *Social.*
- 22 • *Haber ayudado o asistido a cualquier otra persona a violar esta Ley o el Código de*  
23 *Ética de Trabajo Social de Puerto Rico.*

- 1 • *Negarse a ofrecer información a la Junta Examinadora pasados los treinta (30) días de*  
2 *haber sido requerido para ello.*
  - 3 • *Uso excesivo de alcohol, substancias controladas y narcóticos que inhabilite al*  
4 *Trabajador Social a realizar su práctica profesional con un grado razonable de destreza,*  
5 *de juicio y seguridad.*
  - 6 • *Cuando haya sido disciplinado en otra jurisdicción por las mismas causas establecidas*  
7 *en esta Ley.*
  - 8 • *Por cobrar por servicios no prestados.*
  - 9 • *Abandono del servicio a un cliente.*
  - 10 • *Negligencia crasa en el desempeño de sus funciones como Trabajador Social*
  - 11 • *Falsa representación identificándose o utilizando las abreviaciones especificadas en esta*  
12 *ley, sin estar autorizado.*
  - 13 • *Ejercer como Trabajador Social sin tener la preparación y licencia requerida.*
- 14 *La Junta Examinadora asumirá la investigación y el procedimiento administrativo que*  
15 *conlleve toda querrela presentada en violación al Código de Ética. La Junta ejercerá la*  
16 *responsabilidad ministerial que esta Ley le otorga para la adjudicación de medidas*  
17 *disciplinarias según establecidas en esta Ley y en el reglamento de la Junta Examinadora.*
- 18 *La Junta Examinadora notificará al querrellado, al perjudicado, y al patrono de toda acción*  
19 *disciplinaria impuesta a un Trabajador Social en un término no menor de treinta (30) días.*
- 20 *Toda violación de tipo criminal o violación de Ley será referida al Departamento de Justicia*  
21 *para la acción correspondiente.*
- 22 *Toda persona que sin ser debidamente admitida y licenciada para el ejercicio de la profesión*  
23 *de Trabajo Social en Puerto Rico, según se dispone en esta Ley, o que durante la suspensión de*

1 *su licencia practique como persona sin capacidad legal para ello, será culpable de delito menos*  
2 *grave y convicta que fuere, se le impondrá multa de no menor de mil (1,000) dólares o prisión*  
3 *por período no menos de dos (2) meses, o ambas penas.*

4 *Los fondos provenientes de las multas impuestas serán utilizados exclusivamente para los*  
5 *gastos administrativos de la Junta Examinadora.*

6 *No habrá acción punitiva, ni acción en solicitud de daño bajo las siguientes condiciones:*

- 7 • *Cualquier miembro de la Junta Examinadora o personal designado que tome acción*  
8 *dentro del ejercicio de sus funciones, poderes y responsabilidades actuando sin malicia y*  
9 *bajo la creencia de que la acción es necesaria.*
- 10 • *Cualquier persona, comité, asociación, organización y corporación que provea*  
11 *información a la Junta Examinadora y a sus empleados en la creencia de que esta*  
12 *información es veraz no será imputada por daño bajo las Leyes del Estado Libre*  
13 *Asociado de Puerto Rico.*
- 14 • *En cualquier acción legal en contra de la Junta Examinadora por cualquier persona o*  
15 *entidad, el Departamento de Estado y el Departamento de Justicia asumirán la*  
16 *responsabilidad de la defensa de los miembros de la Junta Examinadora incluyendo el*  
17 *pago de costos legales aunque la acción fuere frívola, irrazonable y de mala fe.*
- 18 • *Si el Departamento de Justicia o el Departamento de Estado a través de sus*  
19 *representantes legales acordaran una negociación no significará que la Junta*  
20 *Examinadora actuó contrario a derecho.”*

21 *Artículo 10. - Se renomina el Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley Núm. 171 de 11 de*  
22 *mayo de 1940, según enmendada, y se enmienda para que lea como sigue:*

23 *“Artículo [12.] 13. - Trabajador social, definición.*

1       **[Para los efectos de este Capítulo, trabajador social es toda persona que llenando los**  
2 **requisitos de preparación académica y profesional expuestos en el mismo se dedica a**  
3 **utilizar los recursos sociales a su disposición en beneficio de una persona, familia o**  
4 **comunidad con necesidades específicas para ayudar a resolver sus problemas de salud,**  
5 **educación, pobreza, delincuencia, abandono, desamparo, defectos o enfermedades**  
6 **mentales, inhabilidad física, y deficiencias sociales o ambientales.]**

7       *Los derechos que han de pagarse a la Junta Examinadora de Profesionales de Trabajo*  
8 *Social para obtener una licencia, serán los siguientes:*

- 9       • *La cuota para la solicitud inicial de la Licencia de Trabajador Social será de setenta y*  
10 *cinco dólares (\$75.00).*
- 11       • *La cuota para la solicitud inicial de la Licencia de Trabajador Social Graduado será de*  
12 *ciento cincuenta dólares (\$150.00).*
- 13       • *La cuota para la solicitud inicial de la Licencia de Trabajador Social Clínico o Forense*  
14 *será de ciento setenta y cinco dólares (\$175.00).*
- 15       • *La cuota de renovación para la Licencia de Trabajador Social será de sesenta dólares*  
16 *(\$60.00).*
- 17       • *La cuota de renovación para la Licencia de Trabajador Social Graduado será de cien*  
18 *dólares (\$100.00).*
- 19       • *La cuota de renovación para la Licencia de Trabajador Social Clínico o Forense será de*  
20 *ciento cincuenta dólares (\$150.00).*
- 21       • *La cuota para un duplicado de Licencia será de veinticinco dólares (\$25.00).*

1        *La renovación tardía pagará una multa de setenta y cinco dólares (\$75.00) por cada mes en*  
2 *atraso hasta un máximo de tres (3) meses donde será referido a la Comisión de Ética adscrita a*  
3 *la Junta Examinadora.*

4        *Los fondos provenientes del pago de las cuotas serán usados exclusivamente para los gastos*  
5 *de la Junta Examinadora.*

6        Artículo 11. - Vigencia

7        Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.